

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 009-GG-AGROBANCO-2013

Lima, 05 de Marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de adquirir impresoras multifuncionales, se convocó el día 30 de Enero de 2013, la Adquisición Nivel II N° 003-2013-AGROBANCO.

Que, con fecha 19 de Febrero de 2013, el Comité de Adquisiciones otorgó la Buena Pro al postor SAFE SOLUTIONS S.A.C por el monto de S/. 210,000 (Doscientos Diez Mil y 00/100 Nuevos Soles).

Que, el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de AGROBANCO establece que los postores de los procesos de adquisición podrán remitir una carta observando algún aspecto referente a la evaluación realizada por el Comité de Adquisiciones dentro de los (02) dos días hábiles de otorgada la Buena Pro, la cual será resuelta por el Gerente General, luego de lo cual se emitirá la orden de compra, de servicio o contrato que corresponda.

Que, con fecha 20 de Febrero de 2013, la empresa ONCORE S.A.C, postora del proceso de adquisición, presentó una carta observando la evaluación realizada por el Comité de Adquisiciones y solicitando se declare fundada su observación y en consecuencia, recalifique y evalúe su propuesta técnica y se le adjudique la Buena Pro al postor que obtenga el mayor puntaje total según los criterios de evaluación, considerados en las Bases Integradas del proceso de la referencia.

Que, mediante Carta GA 10-2013-AGROBANCO, de fecha 26 de Febrero de 2013, se informó a la empresa SAFE SOLUTIONS S.A.C acerca de la carta de observación presentada por la empresa ONCORE S.A.C y se le concedió un plazo de 2 días para que presenten sus descargos.

Que, con fecha 28 de Febrero de 2013, la empresa SAFE SOLUTIONS SAC presentó sus descargos, y solicitó que se declare infundada la observación formulada por la empresa ONCORE S.A.C. contra la calificación de su propuesta técnica presentada en la Adquisición Nivel II 003-2013-AGROBANCO – “Adquisición de impresoras multifuncionales” y que se proceda a ratificar la buena pro a su favor.

Que, entre las mejoras incluidas como factor de evaluación dentro de las Bases del proceso de adquisición, se señaló lo siguiente:

“Se calificará a las mejoras de orden técnico que los postores presenten respecto a los Términos de Referencia requeridos, sobre un total de veinte (20) puntos, de acuerdo al siguiente detalle: (Anexo N° 06)

- Ofrezca proporcionar estabilizador de corriente de 3kva, Garantía 3 años, demostrable por fabrica. Temporizador entre 2 a 10 segundos de retardo o 3 minutos para mayor protección de los equipos. **20 puntos**

Asimismo, como respuesta a una de consultas absueltas en pliego de consultas y observación el cual se integra a las Bases, se incluyó el siguiente texto:

La garantía del estabilizador deberá estar respaldada con una carta del Fabricante del Estabilizador ofertado, la misma que deberá estar dirigida al presente proceso.

Que, el Comité de Adquisiciones, decidió no otorgar el puntaje a la empresa ONCORE S.A.C, porque la Carta de Garantía presentada adjunta al Anexo N° 06, si bien hacía referencia a las características técnicas del estabilizador de 3 Kva y ofrecía los 3 años



de garantía, no señalaba expresamente que, el temporizador tenía entre 2 a 10 segundo de retardo o 3 minutos para mayor protección de los equipos

Que, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de AGROBANCO, las bases deberán contener todas las indicaciones necesarias para obtener ofertas claras, completas y competitivas, indicando requerimientos específicos, así como las formalidades requeridas para la presentación de las mismas, incluyendo, de ser el caso, los plazos máximos de recepción de propuestas, según la complejidad de cada contratación y/o adquisición.

Que, de la redacción del texto en las Bases y de la respuesta a la consulta integrada a las mismas no se desprende de manera clara e indubitable que la Carta del fabricante presentada por los postores debía señalar expresamente que, el temporizador tenía entre 2 a 10 segundo de retardo o 3 minutos para mayor protección de los equipos

Que, el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de AGROBANCO señala que en todo lo no regulado se aplicará supletoriamente la Ley de Contrataciones del Estado vigente y su reglamento, así como el Código Civil.

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DL. N° 1017, establece que el Titular de la Entidad podrá declarar nulos de oficio los actos expedidos, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

En ese sentido, de conformidad con el Reglamento de Adquisiciones y contrataciones de AGROBANCO y en aplicando supletoriamente el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo Uno.- Declarar la nulidad de la Adquisición Nivel II 003-2013-AGROBANCO – “Adquisición de impresoras multifuncionales” y retrotraer el proceso a la etapa de Convocatoria, debiendo el Comité de Adquisiciones a cargo del referido proceso convocar el nuevamente el proceso de Adquisición.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación en la página web de AGROBANCO de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



AGROBANCO
BANCO AGROPECUARIO
WALTHER REATEGUI VELA
Gerente General

